



Expediente: PAOT-2022-3775-SPA-2761

No. Folio: PAOT-05-300/200-**4546** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3775-SPA-2761 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Son dos perritos en un espacio muy pequeño, masomenos (sic) de 1m x medio metro, siempre están encadenados, en muy mal estado, chillan mucho y ladran (...) viven en sus eses (sic) fecales (...) [Ubicación de los hechos: calle General Anaya, número 19, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle General Anaya, número 19, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-3775-SPA-2761

No. Folio: PAOT-05-300/200-4546-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona responsable del canino, quien señaló que son sus animales de compañía y durante dicho acto se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho, criollo, color miel, de 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Thor".
  2. Macho, criollo, color blanco, de 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Lucky".
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal en ambos los ejemplares, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban encerrados en el patio dentro de un cajón de madera de aproximadamente 1 metro de largo por 50 cm de ancho, tenía un orificio de aproximadamente 30 cm de circunferencia por donde solo uno de los ejemplares podía sacar su cabeza, en el sitio se pudo percibir con olores característicos de orina y heces, lo que denotaba suciedad.
- **Agua y Alimento.** Se observó que no contaban con ningún recipiente de agua al interior del cajón, respecto al alimento a decir del propietario consiste en coquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares; sin embargo el canino de nombre "Lucky" presenta apelmazamiento de pelaje en todo el cuerpo, a su vez el ejemplar de nombre "Thor" presenta atrofia del tren posterior y ambos ejemplares presentaban dificultad para defecar, no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener de manera libre a los ejemplares.
- Proporcionarles agua limpia a libre acceso.
- Acondicionar el sitio de alojamiento.
- Baño y corte de pelo al ejemplar "Lucky".

En seguimiento del anterior personal de esta Entidad recibió por parte de la persona responsable del ejemplar canino, varias imágenes fotográficas y videos, evidenciando el cumplimiento voluntario de las recomendaciones, además se realizaron dos visitas de seguimiento, donde, de igual forma se constató las adecuaciones recomendadas por personal de la PAOT.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-3775-SPA-2761

No. Folio: PAOT-05-300/2004546-2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los caninos contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Mantener de manera libre a los ejemplares.
  - Proporcionarles agua limpia a libre acceso.
  - Acondicionar el sitio de alojamiento.
  - Baño y corte de pelo al ejemplar "Lucky".
- En seguimiento del anterior personal de esta Entidad recibió por parte de la persona responsable del ejemplar canino, varias imágenes fotográficas y videos, evidenciando el cumplimiento voluntario de las recomendaciones, además se realizaron dos visitas de seguimiento, donde, de igual forma se constató las adecuaciones recomendadas por personal de la PAOT.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

**SEGUNDO:-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

BOGH/SAS/JGJ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 2011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS